

J. M. Blázquez, *Mosaicos romanos de España*, Cátedra, Madrid 1993, 720 págs. y 91 figs.

Reúne J. M. Blázquez en este libro una serie de artículos, actualizados, publicados en revistas españolas y extranjeras, lo que es ya un acierto, pues algunas revistas son difíciles de encontrar en las bibliotecas, por lo que creamos que es un buen resultado la reunión de todos los trabajos del autor sobre mosaicos en un solo volumen, que reúne 46. El autor no se ha contentado con la publicación de los mosaicos españoles y portugueses, algunos publicados en compañía del equipo de colaboradoras del *Corpus de Mosaicos de España*, sino que ha incorporado también otros estudios sobre mosaicos romanos, bizantinos y las pinturas helenísticas de Qusayr'Amra.

La bibliografía que maneja el autor es exhaustiva, tanto la de dentro, como de fuera de España. Algunas veces se repite en diferentes trabajos, como lo referente al influjo africano en mosaicos hispanos del Bajo Imperio. Quizás hubiera sido mejor dejarla en un solo trabajo; así, como el estudio de este influjo.

Algunas ilustraciones son flojas, como varias del mosaico de Torre de Palma.

Queda muy claro en el volumen la gran abundancia de mosaicos hispanos, muchos de ellos de gran calidad, mal conocidos o completamente ignorados en el extranjero frecuentemente. Abundan los mosaicos mitológicos, algunos de ellos representados una vez, como el Juicio de París (Casariche) y las bodas de los semidioses en compañía de los dioses olímpicos de La Malena, y los de Carranque.

Los mosaicos hispanos arrojan datos interesantes sobre la técnica de fabricación de los pavimentos, como la inscripción de Carranque, que demuestra que un artesano hacía el dibujo y otros el mosaico. En algunos mosaicos los diferentes composiciones están agrupadas sin una gran unidad, como en el pavimento de la Gran Caza de Pedrosa de la Vega.

El autor es partidario de la existencia de *copy-books*, aunque no descarta que a artesanos orientales se deban los mosaicos con letreros en griego (Mérida y Cabezón del Pisuerga).

J. Carretero

J.M. Blázquez, *Fenicios, Griegos y Cartagineses en Occidente*, Madrid, 1992, 546 págs., 59 figs. y 5 mapas.

El presente volumen reúne actualizando la bibliografía, los trabajos publicados por el autor sobre las colonizaciones fenicia, griega y cartaginesa, agrupados en tres grandes bloques. En el primero es de destacar los dos primeros capítulos consagrados a trazar un panorama general de la colonización fenicia, que hoy día se valora cada vez más en la formación de la cultura ibérica, al que siguen otros tres dedicados a las diferentes objetos grabados sobre las lozas de finales de la Edad del Bronce. El autor defiende la procedencia oriental de muchos de los objetos en ellas representados, tesis muy discutida entre los arqueólogos en la actualidad.

En el segundo apartado se estudian diversos influjos de la colonización griega, destacando el tercer capítulo, que versa sobre las raíces clásicas de la cultura ibérica, que se completa con los siguientes capítulos donde se estudian aspectos diferentes del influjo griego en el arte ibérico. Es de destacar el cuarto capítulo, dedicado a la escultura de Obulco (Porcuna, Jaén), que el autor cree debida en origen, pues admite varios talleres o artesanos, sin diferenciarlos, a canteros focenses. Tesis que fue igualmente la seguida por un excelente conocedor del arte griego, como el difunto profesor de la UCM, A. Blanco.

En el monumento de Jumilla (Murcia) acepta la tesis ya propuesta por la antigua catedrática de la Universidad de Murcia, profesora A. Muñoz, de que hay influjos de los talleres áticos de escultura posteriores al escultor Fidias.

El tercer apartado está consagrado a la colonización cartaginesa. Cabe destacar en él, el primer capítulo, que es una panorámica general de esta colonización. También es de señalar que en el tercer capítulo refuerza la tesis, ya expuesta por el prof. A. D'Ors, de que la legislación de las leyes de Vipasca, de época hadriana, remonta a un lejano origen cartaginés, lo que podría ser aceptable.

Es un acierto del autor recoger en un volumen trabajos dispersos en revistas de dentro y de fuera de España, algunos ya de difícil consulta. En el libro queda bien claro, aunque otros aspectos importantes no se tocan, que la cultura ibérica es el resultado del influjo de las tres grandes colonizaciones anteriores a la llegada de los romanos en el año 218 a.C.

S. Montero

Amancio Isla Frez: *La Sociedad Gallega en la Alta Edad Media*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 279 páginas. Madrid, 1992.

Esta obra pretende examinar atentamente la sociedad gallega altomedieval, el marco cronológico del estudio está entre los siglos X-XI, pero lo cierto es que para entender las situaciones que se van a plantear es preciso remontarse al siglo VI (con la organización de la iglesia sueva) y al siglo VII (en relación al monacato). Las fuentes existentes son escasas y a menudo han sido estudiadas estando aún inéditas, se han abordado además con rigor exhaustivo con el fin de determinar falsificaciones e interpolaciones.

El trabajo consta de nueve capítulos en donde se tratan las relaciones eclesiásticas, nobiliarias y campesinas desde sus precedentes suevos y visigodos hasta el siglo XI.

El capítulo primero (pp. 5-16) titulado «El obispado noroccidental en época sueva y visigoda», habla en favor de fuertes supervivencias indígenas en la Galicia de la época, así como de una organización peculiar bajo la dominación sueva, diferente de la bajoimperial y de la visigoda.

En efecto, en el II Concilio de Braga hay obispos firmantes (de Coimbra, Idanha, Viseo y Lamego) que en época romana hubieran dependido del metropolitano de Mérida, pero que a la sazón estaban bajo dominio suevo. Además hay dos obispos metropolitanos (uno en Braga y otro en Lugo), cosa que durará hasta la conquista visigoda. Es importante la figura de Martín de Dumio para comprender la organización de la iglesia en los momentos del reino suevo independiente; convierte los suevos al catolicismo, y estructura la nueva iglesia, en los *Capitula Martini* y en *De Correctione Rusticorum* vemos la intención de fortalecer el poder metropolitano y de atacar el priscilianismo.

Aunque en la documentación del momento se alude a *ciuitates*, no todos los obispados debieron tener un carácter urbano, en realidad tal denominación obedece a criterios administrativos, más que *ciuitates* son *populi* enlazados al pasado indígena y con un fuerte carácter rural.

Una de las fuentes más importantes es la *Diuisio Theodemiri* (parroquial suevo), en donde quedan recogidas las distintas sedes, su articulación y sus territorios dependientes.

El final de la monarquía católica sueva llega con la conquista visigoda, la cual acarrea la desaparición de la sede de Lugo como metropolitana (según se deduce del III Concilio de Braga), cosa que sólo era comprensible en un reino suevo estructurado de manera independiente. Por otro lado el metropolitano de Mérida recibe las sedes que antaño le habían pertenecido, y que hasta la fecha fueron dependientes del obispado bracarense.

El capítulo segundo (pp. 17-40) se titula «El monacato visigodo y los pactos monásticos»; es temprana la existencia del monacato, así hay grupos rigoristas que levantan sospechas de priscilianismo. Además ha de considerarse a Martín de Dumio, el cual introduce en época sueva las tendencias monásticas orientales. Empero, no se han conservado reglas monásticas hasta finales del siglo VI.

Al menos en un principio la autoridad del obispo es muy importante, en la documentación visigoda el monje no es más que un *servus* en relación al obispo, quien obliga a la permanencia en el cenobio y castiga la fuga de cualquier monje. En realidad el obispo es una suerte de patrono. Durante el siglo VII se trataron de poner bajo control los cenobios de grupos rigoristas ascéticos, que eran difícilmente manejables.

En los cenobios debe imperar la comunidad de bienes, tal como se ve en la *Regula Monachorum* de Fructuoso de Braga o en la *Regula Communis*, las cuales hablan de familias enteras que entran a la comunidad separándose y haciendo entrega de sus bienes.

En la iglesia visigoda serán frecuentes los pactos, que en verdad son reflejos de la realidad social, ya hablemos de pactos reales, episcopales o monásticos.

El pacto estructura el monacato con la introducción de modelos económicos y sociales nuevos, convirtiendo los bienes particulares en comunes al cenobio; y se establecen vínculos para sujetar los monjes al monasterio.

Desde el siglo VII ganará importancia y autonomía el abad frente al obispo; los monasterios tienden a ser autónomos favorecidos por las fundaciones nobiliarias de carácter privado y con independencia patrimonial. Además el abad se revaloriza más dentro de su propia comunidad, pues comienza a controlar los bienes de la congregación, antes comunitarios, ya que a menudo suele ser éste quien más aporte al cenobio.

El capítulo tercero (pp. 41-48) se desarrolla con el título «El obispo en el primitivo reino astur». El adopcionismo, nacido en la iglesia mozárabe, va a llegar al reino astur provocando una disputa en su seno a favor o en contra de la nueva herejía. La cuestión llegó incluso a la iglesia franca, en el año 794 el concilio de Francfort proclamaba el *homo assumptus* frente al *filius adoptivus*.

Para el reinado de Alfonso III disponemos de la Crónica Albeldense, la cual ofrece una lista en verso nombrando los obispos y sedes de la monarquía, quizá se remonte al 881. Se hace alusión a la sede ovetense, más importante que Lugo o Braga: «*Regiamque sedet Hermenegildus tenet*». Ya tenemos, pues, una organización eclesiástica plenamente formada. Por otro lado, las crónicas (Albeldense, la de Alfonso III y la Profética) arrojan un claro sentimiento neogotista de continuidad. Oviedo es tenida en cuenta como una nueva Toledo.

El reinado de Alfonso III es expansivo, se conquistan Oporto, Chaves, Coimbra; se apoya también al rebelde Ibn Marwan. En la nómina de obispos del reino hay notorios vacíos: Britonia, Tuy, Viseo, que quizá desaparecieron con la inestabilidad de los tiempos. Por su parte los obispos de Braga y Dumio abandonaron sus sedes para ir a parar a Lugo y Mondoñedo. Parece que hay dificultades en controlar las zonas al sur del Miño, mientras que el episcopado norteño se afianza.

El capítulo cuarto (pp. 49-77), «La crítica documental, los obispados galaicos, y el tema de la despoblación» hace una extensa crítica y explicación de las fuentes existentes: Barrau-Dihigo planteó que una gran parte de los documentos manejados eran falsos. Siguiendo este autor y contraviniendo a Sánchez Albornoz, muchos documentos tales como el ciclo de Odoario y otros parecidos habrían nacido en épocas posteriores con el fin de justificar unos intereses concretos (en el caso de Odoario se trataría de la preeminencia de Lugo sobre otras zonas) y no serían por tanto sino meras falsificaciones, amparadas en un trasfondo histórico (para Odoario sería la influencia de emigrados mozárabes al reino astur).

Por otra parte, tampoco puede mantenerse la idea de la existencia de un desierto estratégico al norte del Duero desde las campañas de Alfonso I, llevándose población al reino astur, como siempre ha defendido Sánchez Albornoz, sino que se habría mantenido una población indígena, no se daría el caso de vacíos humanos en la zona.

El capítulo quinto (pp. 71-104), «El obispado noroccidental hasta el siglo XII», comienza ya desde época visigoda, en la cual pueden apreciarse los intentos reales de controlar el poder episcopal, cuya lealtad era siempre dudosa, como se deduce de los cánones de los concilios. De hecho la sociedad se feudalizaba rápidamente lo que ayuda a comprender la dificultad de controlar a nobles y a obispos, los cuales participan por igual en las rebeliones.

En el reinado de Alfonso III durante la época astur hay noticias del episcopado gallego. Podemos hablar de Sebastián de Orense, al parecer nombrado por el rey. No hay que olvidar tampoco la figura de Sisnado I de Iria, que recibe importantes donaciones del rey. Estas donaciones responderían a una política real destinada a asegurar territorios y lealtades frente a rebeliones como la que protagonizó Fruela. Estas acciones regias dieron lugar más tarde a falsificaciones documentales para reclamar supuestos derechos.

De los siglos X al XI la documentación nos habla de obispos con importantes propiedades y de noble origen. Se advierte una sucesión hereditaria de tíos a sobrinos. El cargo de obispos estaba asociado muy a menudo a una estirpe familiar. Así podemos referirnos a Rosendo de Celanova, que no debió su cargo de obispo al rey, sino al hecho de provenir de una importante familia gallega; o bien a Sisnando II de Iria, cuyo nombramiento pudo deberse a Ordoño III,

pero a buen seguro influiría el hecho de ser un destacado aristócrata, cuyas posesiones se dilataban por Galicia y el norte Portugal. En este sentido también hay que hacer referencia a Pelayo de Iria, muy vinculado al monasterio de Celanova e involucrado en luchas políticas.

De lo cual puede entenderse que la aristocracia local tiene influencia en la designación de obispos, y que la monarquía trata de apoyarse en los magnates y aristócratas gallegos, obispos incluidos.

Sobre los derechos de los obispos con respecto a sus diócesis (*ius episcopale*), se reconoce la autoridad episcopal desde época visigoda, aunque hay alusiones contra abusos y rapacidades. Ya en el siglo VI tiende a desaparecer la diferencia entre la iglesia y el monasterio, los particulares convertían las iglesias en monasterios con el fin de poder escapar a la autoridad del obispo. Respecto al *ius episcopale* en el noroeste durante los siglos IX y X no se conserva ningún documento fiable (se sospecha de falsificaciones e interpolaciones), pero hay que suponer que los obispos irían perdiendo influencias en el medio poco urbanizado de Galicia frente a las fundaciones particulares; parece asimismo que los obispos reclamaban territorios fuera de sus diócesis.

Finalmente hay que aludir a las consecuencias de las invasiones normandas que motivaron la unión de la sede de Tuy con la de Santiago bajo Alfonso V, lo cual ha de entenderse más como una reorganización de carácter defensivo que religioso.

El capítulo sexto (pp. 105-128) se refiere al «Monacato en el reino asturleonés». Continúa la tradición visigoda del monacato por pactos. Hay cierto auge comprensible en el contexto de un movimiento repoblador que lleva a la monarquía a asimilar los nuevos territorios conquistados.

Se concibe la comunidad monástica como algo con carácter colectivo, tanto patrimonial como espiritual. Se participa del total de los bienes, estos pactos evidencian el sistema de comunidades aldeanas, algunos de cuyos miembros aparecen listados en los documentos.

Pero hay personajes que por haber aportado mayor cantidad de bienes al cenobio, tienen mayor autoridad, de esta forma llegaremos a ver como la dignidad pasará de un pariente a otro.

Tanto si se entra en el monasterio por *pactum* o por *traditio* (entrega de personas y bienes parecida a la encomendación) se pasa a ser un mero dependiente del abad. En el futuro más que de una comunidad de bienes habrá que hablar de claros vínculos de dependencia.

Los monasterios pueden ser dúplices, es decir, con miembros de ambos sexos, puesto que hay familias enteras que entran en la disciplina del cenobio. Sólo a partir del año 1050 en el Concilio de Coyanza, se toman medidas contra este tipo de monasterios.

La dignidad abacial evoluciona y cambia como lo hace la sociedad, progresivamente van importando más las relaciones de dependencia. Las iglesias y los cenobios se comparan con cualquier otro tipo de propiedad transmisible por herencia. El abad se parece más a un patrono y los monjes se asimilan a los campesinos dependientes.

En el siglo X destacan los grandes monasterios de Sobrado (dúplice que fenece mediado el siglo XI) y el de Celanova (masculino que pervive entre los siglos X-XI).

Cabe además decir que los monasterios son objeto de fundación y donación por parte de aristócratas gallegos, que además tutelaban por la seguridad del monasterio frente a cualquier poder extraño, esto es, que se hacía de *adiutores et defensores*.

El capítulo séptimo (pp. 129-202) es el dedicado a «La nobleza en época asturleonés». La nobleza tiene un fuerte protagonismo y está muy arraigada, los monarcas ya desde esta época habían tratado de ganarse tan importante poder, aunque nunca llegaron a conseguirlo plenamente.

La legislación visigoda habla ya de *comites* y *duces* que ejercían competencias civiles, fiscales y militares sobre determinados territorios. Se confunde la propiedad privada y la pública; monarcas como Recaredo tenían a finales del siglo VI que prohibir a los comites recaudar impuestos en beneficio propio. También en la ley de Wamba y en la revisión hecha por Ervigio se puede ver como los nobles no estaban interesados en cumplir siempre con las obligaciones militares, ni aun en los momentos críticos. Para limitar y paliar en la medida de lo posible la enorme autonomía de los nobles se llega a sacralizar la figura del rey mediante la unción regia, cosa que llegará a adoptarse en el reino asturleonés, de esa manera la rebelión contra el rey acarrea también sanciones religiosas.

En el reino asturleonés el poder aristocrático es digno de ser tenido en cuenta, en la segunda mitad del siglo IX, bajo los reinados de Ordoño I y Alfonso III, las crónicas del Albelda y Alfonso III exaltan la capacidad real para la expansión territorial que se venía produciendo. Pero fuentes de carácter más local como el *Chronicon Laubardense* y los *Anales Castellanos* aluden más a personajes de los círculos nobiliarios; lo cual nos lleva a pensar en una destacada autoridad de notables locales.

Los documentos hablan de *comitatos*, *commisos* y *mandationes* que son organizaciones administrativas a cuyo frente está la nobleza. Hay documentación sobre concesiones a la nobleza laica y eclesiástica en Galicia desde el siglo X de estas mandaciones o condados. Las concesiones reales pueden ir a parar a centros religiosos como Sobrado o Celanova o como las sedes de Iria y Lugo. Son los magnates y los centros eclesiásticos gallegos quienes reciben las mandaciones, en las cuales no tarda en presentarse la tendencia a hacerse hereditarias, en el seno de un linaje.

Los magnates han de cobrar impuestos en los territorios que reciben, en los documentos aparecen términos vinculados al pasado romano, como *vectigal* y *quadagesima*, lo que para Sánchez Albornoz era indicio de clara continuidad fiscal; sin embargo puede tratarse mejor de viejos nombres para realidades nuevas. Los documentos llegan incluso al extremo de hablar de un «pueblo romano», pero es algo más cerca del cultismo que de la realidad.

Los receptores de las concesiones no son meros delegados del poder monárquico, sino que por el contrario gozan de bastante libertad dentro de sus posesiones, y están muy lejos del sometimiento al rey. El poder militar de la aristocracia era decisivo. Tanto es así que el monarca dependía de ésta abiertamente para formar un ejército en cualquier momento de necesidad. Por otro lado, las referencias a las rebeliones son constantes, así hubo varias bajo Alfonso III, y fueron generales tras la muerte de Ramiro II.

El rey se vio obligado por la nobleza a contenerla a base de donaciones; ni las confiscaciones a los aristócratas rebeldes resultaban del todo efectivas, cuando podían hacerse. La nobleza tiene además un considerable patrimonio, enriquecido que era no sólo por donaciones, sino también por enlaces matrimoniales, presuras, etcétera.

El capítulo octavo (pp. 203-242) trata sobre «El campesinado»; en el reino asturleonés podemos hablar de grupos de esclavos (*mancipia* y *pueri-puellae*), que aparecen donados en las cartas de dote, también hay referencias a esclavos hechos en acciones bélicas contra los musulmanes (*traditi in capite*). En algunos documentos se alude a la liberación de siervos, pero estos libertos suelen quedar de alguna manera en relación de dependencia, tienen poca movilidad y no controlan plenamente su peculio. Tanto esclavos como libertos son meros dependientes.

En las fuentes aparecen hombres libres que pueden elegir su patrono, sólo aparecen citados cuando van a entregar sus bienes o van a someterse a un poderoso. Esto era más abundante en

las crisis o períodos de hambre. También hay referencias a comunidades campesinas (*homines habitantes*) que se muestran muy dinámicos, haciendo pleitos por clarificar límites con los grandes propietarios.

Asimismo hay alusiones a *boni homines* que eran los encargados de llevar las tareas judiciales estableciendo lindes y fijando precios; son personas importantes de la vida diaria tales como presbíteros, sacerdotes, abades, laicos.

La propiedad se sigue relacionando con la familia y sólo estando en grupos familiares se puede participar de algún bien. Ello hace comprensible la existencia del *benefactum*, mediante el cual una serie de personas, por ejemplo un cónyuge viudo sin descendencia, podía tener derechos de propiedad sobre bienes, generalmente familiares. También la *incommunicatio* trata de establecer derechos de propiedad sobre una misma cosa pero bajo la forma de un condominio. Por un documento de Sobrado en 1006 parece que se refiere a la entrada de un extraño en la comunidad de bienes familiar. La profiliación, por su parte, consiste en la admisión de un extraño en la familia, en calidad de hijo, así se podía reclamar la herencia. Estos medios serán aprovechados por la aristocracia para apropiarse de los bienes campesinos de manera legal.

A través de los contratos queda constatada la continua entrada de campesinos bajo la dependencia de los poderosos, además debían pagar una serie de censos (*servitia*) de los que han quedado pocas referencias, aunque abarcan una parte del cereal y de la vid, luego se trata de una parte proporcional de toda la cosecha.

Los campesinos articularon algunas defensas contra las acciones de los nobles, recurriendo pleitos, robando ganado e incluso llegando a la rebelión abierta.

El capítulo noveno (pp. 243-255) aborda las «Transformaciones y dependencias». Desde finales del siglo X vemos el término *mandamentum* referido a una circunscripción en donde se ejerce el poder, puede ser un enclave regio o simplemente señorial. Su empleo es más abundante al sur del Miño. Parece que debían tener un tamaño menor que las mandaciones o condados. Al frente de las circunscripciones estaban los mayordomos, vinculados con lazos de fidelidad a su señor.

Respecto a la nobleza parece haber entre los siglos X y XII cierta continuidad genealógica con la nobleza anterior, aunque hay escasos documentos.

Entre los siglos XI y XII se refundan monasterios, no sobre la base del pacto ya, sino sobre la benedictimización; la nobleza laica sigue fundando monasterios privados, acercándose a la disciplina benedictina, obteniendo de esta forma más autonomía frente a las sedes y al ius episcopale.

En lo que se refiere al campesinado, en el siglo XII comienza a ser utilizada la expresión *vassallus* (referido a los campesinos dependientes). Los *vassalli* tienen que enfrentarse a la pérdida de la mitad sus bienes en el caso de que deseen cambiar de señor.

La propiedad campesina sobrevive dificultosamente, por otra parte, el poder real (que nunca había sido muy fuerte) sigue estando muchas veces a expensas de la nobleza.

JOSÉ ANTONIO MOLINA GÓMEZ
